



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Títicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 221-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 674-2014 (CUT. N° 117036-2014), sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, presentado por Julián Pedro Cutipa Huisa, en representación de la Comisión de Regantes Urinsaya, ubicado en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, región Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos señala como causales de extinción de los derechos de uso de agua, que estos derechos se extinguen por: 1. **Renuncia del titular**; 2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3. caducidad; 4. revocación; y 5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho y que la declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 10.07.2014, solicita Extinción de la Resolución Administrativa N° 023-97-RCJM-DRA-AAM/TDRR de fecha 20.08.1997 y la Resolución Administrativa N° 0038-2003-DRA.P-ATDRR/AT de fecha 25.03.2003, trámite que fuera evaluado oportunamente por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, encontrando observaciones al trámite, tanto de carácter técnico como legal mediante Informe Técnico N° 195-2014-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 12.11.2014 e Informe Legal N° 235-2014-ANA-AAA.UAJ-TIT de fecha 25.11.2014, respectivamente, obrantes a folios 16 y 17;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 131-2015-ANA-AAA XIV TITICACA/SUB DARH de fecha 08.04.2015, concluye: que evaluado el expediente administrativo con registro N° 674-2014-ALA-Ramis de fecha 10 de julio de 2014, petitionado por el señor Julián Pedro Cutipa Huisa, identificado con DNI N° 01692001, se concluye que no cumplió con absolver las observaciones advertidas con Memorándum N° 469-2015-ANA-AAA.TIT, notificada al administrado en fecha 15.12.2014, por lo que se debe desestimar la solicitud de extinción de licencia de Uso de Agua con fines agrarios de la Comisión de Regantes Urinsaya, ubicado en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, región Puno. asimismo, **Recomienda:** Desestimar la solicitud con registro N° 674-2014-ALA Ramis, con CUT N° 117036-2014, presentada en la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 10 de julio de 2014, por el señor Julián Pedro Cutipa Huisa, en donde solicita la extinción de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios de la Comisión de Regantes Urinsaya por no cumplir con absolver las observaciones advertidas mediante Memorándum N° 469-2015-ANA-AAA.TIT, notificada al administrado en fecha 15.12.2014.;

Que, siendo que el administrado no ha absuelto las observaciones contenidas en el Memorándum N° 469-2014- ANA-AAA XIV TITICACA, que le fuera notificada mediante Carta N° 200-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.R. a través de los cuales se puso en conocimiento del administrado, mediante notificación personal realizada en su domicilio, esto con fecha **15.12.2014**, otorgándose el plazo de 10 días hábiles, para que subsane las observaciones advertidas, plazo que venciera el **30.12.2014**; no habiendo éste, cumplido con presentar ningún escrito de subsanación, concordante con el sustento contenido en el Informe Técnico N° 131-2015-ANA-AAA XIV TITICACA/SUB DARH.-, en consecuencia, la petición del administrado deviene en improcedente;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 260-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, presentado por Julián Pedro Cutipa Huisa, en representación de la Comisión de Regantes Urinsaya, ubicado en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, región Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



al administrado.

ARTICULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.
MEFM/ggs.

